

MARDONIO SALAZAR

PROCESO HISTORICO DE LA PROPIEDAD EN COLOMBIA (DESDE 1497 HASTA HOY)

ENSAYO DE LEGISLACION AGRARIA
COLOMBIANA COMPARADA CON LA
EUROPEA, NORTE, CENTRO Y
SURAMERICANA

DONADO POR
Alejandro Martínez Caballero



1948

EDITORIAL A B C — BOGOTA

INDICE GENERAL

CAPITULO PRIMERO

CONSIDERACIONES GENERALES

- 1 — Consideraciones generales. La "conciencia cafetera" como conciencia nacional agraria. El Fondo Cafetero Nacional. Crítica al carácter de su reserva total.
- 2 — Concepto sobre la necesidad de una radical reforma en materia agraria. El Plan Quinquenal y sus realizaciones.
- 3 — Efectos a que condujo la expedición de la ley 200 de 1936.
- 4 — Los prospectos de industrialización del país no deben excluir la industrialización de la agricultura. El cultivo minifundista no favorece el desarrollo de la economía nacional. Jovellanos.
- 5 — De cómo han variado los criterios de acción colectiva.

ABERRACION INEXPLICABLE

- 6-7 — Etapas porque ha atravesado la evolución agraria colombiana: 1821-1832; 1832-1843; 1843-1882; 1882-1936.
- 8 — Concepto de apropiación individual y propietarización colectiva.
- 9 — De cómo la propietarización de la tierra debe reemplazar a la apropiación de la misma.
- 10 — Errónea concepción colombiana sobre la "democratización de la tierra".
- 11 — De cómo la mixtificación de nuestra organización agraria actual no responde a la letra ni al espíritu de la ley civil colombiana.

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCION DEL DERECHO AGRARIO MODERNO

La Tierra, el Hombre y la Producción.

- 12 — Elementos que componen el concepto de propiedad agraria. La tierra: su concepción en la antigüedad. La organización del dominio agrario, base sobre que ha descansado en todos los tiempos la grandeza de los pueblos. Dos criterios para concebir el problema de distribución de la tierra: el clásico de Grecia y Roma, a base de pequeña y gran propiedad, y el industrialista, a base de gran propiedad. El caso de Rusia y Estados Unidos. El "New Deal" y el movimiento cooperatista norteamericano.
- 13 — Horne y sus conceptos sobre inalienabilidad del derecho agrario en Roma. Crítica que se hace a este agrarista. Fustel de Coulange. Altamira y Crevea: su crítica al Derecho Romano. Los conceptos de **dominium**, **proprietas**, **co-propiedad**, **propiedad comunal**, según la crítica de Altamira, Maurer, Laveleye, Mommsen, Viollet, Stefani, De Coulange, Dargun, Azcárate y Tocqueville. La extinción del Feudalismo, hecha por la

Revolución Francesa. El movimiento de popularización de la propiedad que desde entonces se inicia. Las reformas agrarias de Francia, Inglaterra e Irlanda. La propiedad empieza a concebirse como función social.

EVOLUCION DEL DERECHO AGRARIO EUROPEO:

- 14 -- Evolución constitucional del Derecho Agrario en:
Dinamarca: leyes de 1849, 1875, 1889, 1904, 1909 y 1914. De Velasco Calvo.
Polonia: Consagración del artículo 99 de la Carta polaca.
Yugoeslavia: Cuál era la realidad agraria yugoeslava antes de la reforma constitucional. Qué consagran los artículos 37, 38, 41 y 43 de la Carta yugoeslava. De Velasco Calvo.
Alemania: Sus dos constituciones modernas. Consagraciones de los artículos 153, 154, 155 y 156 de la Constitución republicana. De Velasco Calvo.
Rusia: Consagraciones del artículo tercero de la Constitución rusa.
Méjico: Consagraciones del artículo 27 de la Carta mejicana.
Otros países.

EVOLUCION SOCIAL Y SU REGLAMENTACION LEGAL:

- 15 -- La evolución del Derecho Social europeo. Sus causas. Charles Gide. Juan Jaurés. El Derecho Agrario aparece y evoluciona primero en Europa. Su evolución determina la del Derecho Laboral. La primera ley francesa de 1852. Las leyes francesas de 1903, 1906, 1919 y 1921. La creación de la "habitación familiar" y del "pequeño domicilio rural" que hace la ley Poincaré.
- 16 -- Alemania: Las concentraciones agrarias de pre-guerra. Birnie. Las Cajas Mutuarias de Raiffensen. Las realizaciones agrarias de post-guerra. Horne. La ley de colonización de 1919. Wagner: su concepto sobre lo que debe ser la expropiación. Nace el concepto de propiedad como función social. La ley alemana de 1920. Su creación de los "bienes de familia" como indivisible, inenajenables e inalienables. Rose. Horne.
- 17 -- Las concentraciones agrarias de pre-guerra en los Balkanes. Las leyes balcánicas de 1919, 1920 y 1921 para: a) La expropiación de latifundios; b) La creación de la parcela familiar mínima; c) La organización cooperativa de la producción agrícola, según el criterio griego y el rumano.
- 18 -- Las concentraciones agrarias de pre-guerra en Inglaterra. Birnie. El movimiento de colectivización del dominio agrario, según Horne.

LA PRODUCCION:

- 19 -- Elementos que definen el factor producción. Horne.
- 20 -- La cooperación en Grecia y Roma. La ley francesa de 1903 y su creación de la organización agrícola cooperativa. La organización cooperativa en Europa y América (Méjico, Argentina y Chile).
- 21 -- El cooperativismo concebido como colectivismo cooperativo (el caso de Rusia y Méjico), y como solidarismo cooperativo (o el tipo francés de organización de la propiedad agraria).
- 22 -- El cooperativismo en Colombia. Las leyes colombianas 134 de 1931 y 128 de 1936. La concepción cooperativista de los Estados Unidos. El Fondo Cooperativo Nacional. Jorge Guevara. La Caja de Crédito Agrario: su crítica. Las Asociaciones de Crédito para la Producción en Estados Unidos. Antonio J. Castañeda. De cómo las Zonas Técnico-Administrativas de Agronomía podrían convertirse en agronomías regionales, sobre una organización cooperativa.

REVOLUCIONES DE RUSIA Y MEJICO:

- 23 -- De cómo la Revolución Rusa impuso la asociación agrícola cooperativa. Clases de asociación que hoy existen en Rusia. Miglioli, André Gide. Consagración del Código Agrario ruso de 1922 y 1928. La ofici-

- na central para la producción, o **Gossplan**. Sus funciones, semejantes a las del Consejo Técnico Nacional de Economía Agrícola de Argentina.
- 24 — Juicio sobre la Revolución Rusa. Berdiaeff. De Cómo con la Revolución no hizo Rusia sino estatificar la organización agrícola cooperativa que sin aquélla estatificación los restantes países europeos.
- 25 — La Revolución Mejicana. Luis Alberto Sánchez. Sus realizaciones contradictorias en los Estados de Yucatán, Zacatecas, Michoacán, Veracruz, Sonora, Querétaro, Durango y otros. El Plan Sexenal y los "peones acasillados" mejicanos. Inconsecuencias del Plan Sexenal. La evolución cooperatista mejicana. El Banco Central y los Bancos Ejidales. Las leyes de 1926, 1931 y 1934. La dictadura económica que ejerce el Banco sobre las organizaciones ejidales.
- 26 — **PRODUCCION O PRODUCCION EN GRANDE**. La producción en grande ha excluido la pequeña propiedad en Estados Unidos y parte de Rusia. El empleo de tractores en estos dos países. Henry George.
- LA EDUCACION TECNICA:**
- 27 — La formación universitaria agrícola en los distintos países de Europa y América. Gide, Fabio Luz Filho.
- 28 — Formación técnica del campesino en Méjico y la Argentina. Luis Duhaú, Miguel Angel Cárcamo. Estaciones experimentales y fitotécnicas argentinas. Sus experimentos se encargan de popularizarlos los agrónomos regionales. *Agronomías regionales argentinas*. Su función.
- 29 — Comparación de la gigantesca organización técnica argentina con la existente colombiana. La función de las llamadas Zonas Técnico-Administrativas de *Agronomía colombianas*. De cómo podrían ser convertidas en agronomías regionales, sobre una organización cooperativa.
- EL HOMBRE:**
- 30 — El Derecho Agrario Moderno tiende a hacer del campesinato una de las clases más acomodadas de la sociedad. Nuevo tipo de organización campesina rural-industrial. Roosevelt. De cómo en Colombia este tipo sería de fácil organización. El concepto de parcelación individual de la ley 100 de 1944.
- 31 — Del catastro. Su finalidad racionalizadora esencial, según el Derecho Moderno. El minifundio es anti-económico, anti-social e inmoral. En Derecho Moderno le sustituye la parcela familiar mínima. La magnífica organización del Catastro en Méjico. Organización anacrónica del catastro en Colombia.
- 32 — El impuesto predial en Colombia. Las leyes que lo consagran persiguen únicamente un objetivo fiscal. Crítica a esta institución. Devis Echandía.

CAPITULO TERCERO

LA PROPIEDAD COMUNAL

- 33 — Criterio crítico para el estudio de las instituciones humanas. Savigny. Las exageraciones lógicas que con el empleo de este criterio hizo Marx. La clasificación de Altamira para el estudio de la propiedad comunal.
- 33-A — **TIEMPOS TRADICIONALES**. ¿La primera célula de la organización social fue la familia, o el grupo no familiar extenso? Pareceres de Hearn y Maine al respecto. El esquema de Spencer, explicativo de la organización social actual.
- 34 — A cuál período corresponde la organización actual de las tribus colombianas, según el esquema de Spencer. Mardonio Salazar.
- 34-A — La edad de oro de la humanidad como correspondiente al segundo período del esquema de Spencer.—Curtius, Fusted de Coulange, *La veleye* y otros.

- 35 — TIEMPOS TRADICIONALES. Defínelos entre los pueblos antiguos la propiedad comunal familiar, de origen religioso. La tumba sagrada de los antepasados, primer núcleo preformativo de esa propiedad. Comprobaciones históricas y consagraciones teóricas al respecto de Hearn, Schiemann, Maine, De Coulange, Stade, Oliveira Martins, Herzberg, Mommsen, Laveleye, Altamira y otros.
- 36 — LA CIUDAD. La aniquilación que ella hace de la propiedad familiar comunal. Su creación de la propiedad individualista. Diversas causas que determinaron la relajación de la propiedad comunal (el aumento de población, las emigraciones, la formación de la clase de los destituidos o desheredados, las nuevas formas de comercio, la creación de la hipoteca, etc.).
- 36-A — La propiedad comunal familiar entre los distintos pueblos antiguos: a) Los romanos. Mommsen. b) Los celtas. Joaquín Costa. c) Los eslavos. Meyer y Ardant. d) Los celto-ingleses. Maine, Altamira, Pousinet.
- 37 — El township inglés. Los latifundia romanos. La organización comunal entre los germanos. Azcárate, Altamira, Grimm, Dahn, Laveleye, Maurer.
- 38 — Juicios sobre la organización tribal de la propiedad comunal. La zadruzna eslava, el clan ario, el sept irlandés, la gentilidad española. Laveleye, De Coulange. La reforma de Licurgo enderezada a imponer un comunismo de Estado. Altamira.
- 39 — La propiedad comunal en América. Costa, Castro Pozo, Horne. Qué es el ayllú peruano. Las comunidades en Colombia. Ley 132 de 1941.

CAPITULO CUARTO

BASES PARA UN COTEJO HISTORICO

- 40 — Baldíos. Su concepto. Escriche, Arrázola. Razones jurídicas e histórico-social de Arrázola para juzgar los baldíos. Razón jurídica.
- POLITICA SOBRE BALDIOS EN ESPAÑA:
- 41 — Jovellanos y Escriche indican el origen del pietismo agrario de Felipe II y sus sucesores. Filantropismo de Felipe V y sus sucesores. Política de enajenación de baldíos. Arrázola. El decreto de octubre de 1738. El gran ciclo agrarista de Carlos III. El Expediente de Ley Agraria. Conde Floridablanca. La continuación de la nueva política por Carlos IV y Fernando VII. El decreto de enero de 1813. Arrázola. El decreto de agosto de 1818. Escriche. Nuevo ciclo reformista que inauguran las leyes de 1855 y 1856 y las contradictorias incidencias que provocan para: a) La calificación de las tierras baldías, de propios y comunales; b) La aceptación de las excepciones de venta; c) La concesión de nuevos plazos desde 1856 hasta 1880. El proyecto de Puigcerver. Altamira.
- 42 — Nuestra ordenación sobre baldíos, reflejo de la española. De cómo las reservas nacionales y ejidos municipales deben convertirse en propiedad comunal.
- ORIENTACION LEGISLATIVA ESPAÑOLA PARA LA POSESION ECONOMICA-COMUNAL:
- 43 — Concepto de Hinojosa sobre la comparación histórica en estudios sociales. Origen de los baldíos en España, según Jovellanos. Oposición entre Jovellanos y Arrázola, y Martínez Marina en sus juicios sobre la orientación agraria y medieval española.
- 44 — De cómo únicamente la ordenación agraria que enseña y demuestra Martínez Marina propició el auge de España medieval.
- 45 — Origen histórico de las amortizaciones civil y eclesiástica, según Martínez Marina e Hinojosa.

- 46 — De cómo los *usatges* de Barcelona reglamentaron en la Edad Media la posesión económica bajo la forma de *aprisión*. Hinojosa.
- 47 — De cómo la detentación estática de grandes porciones de tierras fue causa en largo tiempo de desórdenes sociales y políticos. Martínez Marina.
- 48-49 — Iniciativas para el reajuste de la propiedad y sus bases, a partir de Alfonso X. Las Partidas. Aparece positivamente el derecho estatal de reversión. De cómo se hizo uso de este derecho en la *Novísima Recopilación*.

LA FALENCIA DEL SISTEMA ESPAÑOL SOBRE POSESION ECONOMICA:

- 50 — Tantísimas consagraciones legales sobre posesión económica surtieron contrario efecto y determinaron las vinculaciones. El gran movimiento dieciochesco contra ellas representado por Jovellanos. Olavide, Pérez López, Forner, Martínez Marina. Altamira.
- 51 — El absolutismo ilustrado. "Todo para el pueblo, pero sin el pueblo". Altamira. Tal resultado acusa la falla de toda la arquitectura legal sobre posesión económica que arranca desde el Fuero de Coyanza y desemboca en las Partidas. Martínez Marina, Altamira.
- 52 — Semejante involución determinó en España los resultados de adversidad histórica conocidos. Concepto de Ganivet.
- 53-54 — De cómo no se pretende construir una homología exacta de hechos colombianos y españoles, sino un enfrentamiento comparativo. Donde no hay libertad no hay propiedad. Mendoza Pérez. Similitudes entre España y Colombia en lo político-social y hasta demográfico.

LA PROPIEDAD BALDIFICADA EN ESPAÑA:

- 55 — Características sociológicas del hispano, que no le permiten vivir en relación vincular con la tierra. El español, contemplativo. Su soberbia. Madariaga. Ortega y Gasset. Orígenes históricos de la propiedad baldificada en España. Jovellanos.
- 56 — La propiedad baldificada en Colombia. Lo que quiso conseguir don Andrés Bello con la inscripción de la propiedad. La antinomia jurídica que representa hoy la inscripción. J. J. Gómez.

CAPITULO QUINTO

EVOLUCION DE LA PROPIEDAD EN AMERICA

EVOLUCION DE LA LEGISLACION COLOMBIANA

- 57 — El proceso formativo de la propiedad americana en la Colonia, es al parecer más definido y científico que el español. Mendoza Pérez, Aníbal Galindo y otros.
- 58 — El movimiento reformista de nivelación social-política del siglo XVIII. El proyecto Aranda. Dos ciclos: 1500-1700 y 1700-1808. Ots Capdequi. Hernández de Alba.

ETAPA DE ARBITRISMO LEGAL:

- 59 — Sentido que tuvo la colonización española. Mendoza Pérez, Madariaga. Por qué no pudo haber colonización española propiamente dicha, en América.
- 60 — La Carta Patente de Medina del Campo para el primer repartimiento de tierras por Cristóbal Colón en 1499, según Quintana. Las capitulaciones y las encomiendas. Cómo se dividía la propiedad entre los *chibchas*. La adscripción de indios. Hernández de Alba.

CONNOTACION JURIDICO-SOCIAL DE LA ENCOMIENDA:

- 61-62 — Qué es la capitulación. Ots Capdequi. De 1513 en adelante los repartimientos de tierras americanas se sujetan a una reglamentación más técnica. Avellaneda. La composición de tierras y encomiendas.

- 63 — Reglamentación colonial sobre posesión económica. Las leyes de 1518, 1537, 1596, 1631 y otras. Mendoza Pérez.
 64-65 — La composición de tierras. Arrázola.
 66 — La cédula de 1754. Altamira, Arrázola.

CAPITULO SEXTO

LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BALDIOS

- 67 — La revisión provocada por la cédula de 1754, sobre dos bases: la amortización (en el sentido de venta) y la posesión económica. Los baldíos con la revisión del criterio pietista, pasan a ser bienes fiscales de la Monarquía. Significación jurídica de la usucapión. La creación española del bien oculto.
 68 — Legislación positiva sobre prescripción de baldíos.
 69 — El concepto sobre prescriptibilidad de los baldíos de Caro y Restrepo.
 70 — Las ordenaciones legales en que descansa la teoría de la prescriptibilidad de los baldíos, según Caro y Restrepo. No mencionan ellos la ley de 11 de octubre de 1821, ni las 70 de 1866 y 41 de 1867. Criterio exegético que orienta el concepto de Caro y Restrepo sobre prescriptibilidad de baldíos.
 71 — Los pareceres de Emiliano Restrepo, Urdaneta Arbeláez y otros a este respecto y crítica que a ellos se formula.
 72 — Período verdadero de prescriptibilidad de baldíos en Colombia.
 LA IMPRESCRIPTIBILIDAD EN LA REPUBLICA:
 73 — Nueva política agraria que inicia la República con la ley de 1821.
 73-A — De cómo aplicó la República el criterio amortizador de la tierra.
 EVOLUCION AGRARIA ARGENTINA:
 74 — Rivadavia congela los baldíos.
 EVOLUCION AGRARIA ARGENTINA, DESPUES DE ROZAS:
 75 — El caos, la edad media y el renacimiento argentinos. Blasco Ibáñez, Sarmiento.
 76 — Urquiza. Sus realizaciones. Mitre, Sarmiento, Avellaneda, Roca y otros.
 LOS TERRITORIOS NACIONALES:
 77 — La reforma de De la Plaza sobre los Territorios Nacionales argentinos. Qué son éstos en Colombia. El Ministerio de Agricultura. Ospina Pérez.

CAPITULO SEPTIMO

DERECHO DE LOS PRIMEROS OCUPANTES PERIODO DE CONCESIONES Y PRIVILEGIOS

- 77-A — La colonización se adelanta a base de reservas nacionales.
 78 — Crítica al sistema actual de reservas nacionales.
 79 — Período colonizador 1830-1842. Concesión de privilegios.
 80 — Cómo fueron aplicados los derechos estatales de caducidad y reversión.
 LA NEGACION INDEFINIDA, COMO BASE
 PARA LA AFIRMACION DEL DOMINIO:
 81 — Concepto de Abadía Méndez. En qué consiste la doctrina.
 EVOLUCION DE LA PROPIEDAD EN LOS ESTADOS UNIDOS:
 82 — Derecho de los primeros ocupantes. En 1816 lo sienta Argentina. Su evolución en los Estados Unidos. Leyes norteamericanas de 1820, 1854 y 1875. La ley del hogar. Lincoln, Seward, Benthon, Avellaneda.

- 83 — De cómo toda esta reglamentación no alcanza a evitar la concentración de las tierras. George. Sus teorías. El impuesto progresivo sobre tierras ociosas.

EVOLUCION AGRARIA MEJICANA:

- 84 — Bosquejo histórico previo. Pérez Galdós. El Plan de Iguala. El Plan de Ayutla. Santana. La Reforma de Juárez y Comonfort. El decreto de desamortización de bienes de manos muertas.
- 85 — Estudio comparativo de las evoluciones agrarias de Colombia y Méjico en el siglo pasado. Porfirio Díaz. Núñez. La propiedad comunal en Méjico, heredada también de Europa. Jaurés. Azárate. Tocqueville. La revolución de 1910 en Colombia y Méjico.

NUEVO PERIODO COLOMBIANO DE POSESION ECONOMICA:

- 86 — Las leyes de 1842, 1844, 1845, 1848, 1849, 1850 y 1851.
- 87-88-89 — Las leyes 61 de 1874 y 48 de 1882. Fallas de la 48 comunes a la 200 de 1936.
- 90 — Las tres grandes fallas de la ley 200 de 1936.
- 91-92 — Cuál podría ser una de sus explicaciones.

EL IMPUESTO TERRITORIAL PROGRESIVO SOBRE TIERRAS NO CULTIVADAS:

- 93 — De cómo la ley de tierras ha debido crear el impuesto progresivo sobre tierras no cultivadas. De cómo ella requiere un previo antecedente conflictivo para surtir efectos. Un ejemplo. Avatares del decreto 223 de 1932 en cuanto dispone sobre propiedad funcional minera. Arriaga Andrade. La recuperación automática del derecho minero perdido.

LA PRESUNCION DE SER BALDIOS LOS FUNDOS QUE NO ESTEN SIENDO EXPLOTADOS ECONOMICAMENTE:

- 94 — De cómo la legislación agraria colombiana no se ha reducido sino a mera obra de tautología jurídica. De cómo lo que la ley 200 presumió como baldíos no son tales, jurídicamente, sino tierras ociosas.
- 95 — Absurda clasificación que hace la ley 200 de dos clases de propiedades, para el efecto de imponer a la una el régimen de posesión económica, y a la otra, el de posesión inscrita.

CRITICA AL ARTICULO 18 DE LA LEY 100 DE 1944:

- 96 — Proceso de popularización de la tierra en Europa a través del siglo XIX. Las dos grandes reformas agrarias rusas de Isabel II y Alejandro II. El mir ruso. Su historia y evolución. Evolución de la propiedad rural en Méjico desde 1910. Luis Alberto Sánchez. Las granjas colectivas de Lázaro Cárdenas.
- 97 — De cómo el impuesto sobre tierras no cultivadas que crea la ley 78 de 1935, ni es progresivo, ni tiene otro significado que el meramente fiscal. Dos criterios para definir el latifundio: el de extensión territorial y el de productividad, o funcional.
- 98 — De cómo el impuesto progresivo sobre tierras ociosas se impone como desarrollo de disposiciones constitucionales que consagran la función social de la propiedad y la intervención racionalizadora del Estado.
- 99 — Sobre la posesión inscrita.

LA PROPIEDAD BALDIFICADA EN COLOMBIA:

- 100 — El grado de concentraciones agrarias a fines de siglo, según Aníbal Galindo.
- 101 — El repartimiento de tierras a los indios. Mendoza Pérez. Lino de Pombo. El decreto 1483 de 1948. Su crítica. De cómo las leyes de 1832, 1934 y 1843 crean la parcela familiar mínima inalienable. La funesta consagración sobre alienabilidad de todos los bienes que hace la Constitución de Rionegro.

- 102 — ¿EXISTE EL LATIFUNDIO EN COLOMBIA?
- 103-104-105-106 — Razón histórica, política y geográfica de nuestra actual distribución de la propiedad. Los efectos de la desamortización de bienes de manos muertas, en los distintos departamentos. De cómo la geografía impone en Colombia la existencia del latifundio.
- 107-108 — El latifundio de nuevo cuño. Comienza nuestra empresa de industrialización. Prejuicio existente sobre el mayor poder de la industria manufacturera sobre la agrícola. Birnie. La paralización del plan de obras y la crisis de 1929. El agricultor se vuelve semi-ganadero por causa de la ley 200.
- 109 — La era de la prosperidad y sus consecuencias. El "crack" sobreviniente afectó en mayor escala a Estados Unidos que a los restantes países de América. El "New Deal". Roosevelt. Thorin Casas.
- 110-110-A — El "Dew Deal", o la nueva filosofía política de la racionalidad y el cientifismo en los asuntos de Estado. Sus principios filosóficos. Los Doce Puntos. El derecho a vivir una forma de vida cualquiera. Las gigantescas realizaciones de Roosevelt con el "New Deal".
- 110-B — Planes para el desarrollo de la electrificación de la industria agrícola colombiana. Ospina Pérez.

CRITICA AL ARTICULO 21 DE LA LEY 100:

- 111 — Proceso que ha recorrido la propiedad privada en Colombia. Avatares de la enfiteusis en Argentina. Avellaneda, Alberdi, Agüero. La enfiteusis, figura por antonomasia del Derecho Agrario medieval. De cómo el arrendamiento de tierras, el usufructo, la enfiteusis y las demás formas precaristas de posesión de la tierra aminoran el sentido de la independencia y el amor por la Patria. El célebre informe del Departamento de Estado de Norte América. Benthon, Avellaneda. Necesidad de derogar el inciso primero del artículo 21.
- 112 — ¿Qué se ha hecho del inmigracionismo?
- 113 — Sustitución de la apropiación individual de tierras por la propietariosación colectiva. Las leyes 47 de 1926 y 100 de 1944.
- 114 — Otra causa de imperfección de la ley 100. El moderno sistema de parcelaciones a base de dotación patrimonial total. Crítica al artículo 23 de la ley 100. La expropiación, como instrumento de defensa frente a la dominación del individuo sobre sus cosas. Wagner.

POLITICA DE COLONIZACION:

- 115 — La colonización adelantada en América en los siglos XV y siguientes, reflejo de las teorías mercantilistas. Montesquieu. Birnie. La colonización española en América. Juan Fríde. Avellaneda. Sarmiento.

DESARROLLO TECNICO DE UNA POLITICA AGRARIA:

- 116 — Creación del patrimonio familiar inembargable. Crítica a la ley 70 de 1931, que autoriza esta creación. De cómo debe ser derogado su título primero. Los tres grupos de patrimonios familiares mínimos, así: mínimo ínfimo, de \$ 5.000.00; mínimo medio, de \$ 7.500.00 y mínimo máximo, de \$ 10.000.00. Las compras de minifundios dentro del plan racionalizador. La creación del ahorro social obligatorio. La creación del Ministerio de Colonización Nacional. El Instituto de Parcelaciones. Cuáles son las funciones racionalizadoras que deben corresponder al Ministerio de Agricultura.

LA CUESTION SOCIAL COLOMBIANA AGRARIO-CAMPESINA:

- 117 — No somos un país industrial.
- 118 — La cuestión social colombiana, cuestión agrario-campesina. López de Mesa.
- 119 — Incomprensión de la cuestión social.
- 120 — De cómo el pietismo, elevado a categoría de criterio de Estado, ha inspirado el sentido de las reformas agrarias y sociales últimas.

- 121 — Para calificar la cuestión social debe tenerse en cuenta el número social determinante. Qué es éste, según Belloc. Durkheim.
- 122 — El Estatuto y el Contrato. Belloc. De cómo el Contrato engendra el Capitalismo o Proletarianismo. Belloc. ¿Es Colombia una sociedad cuyo número social determinante configura un Proletarianismo, que se haya de regir exclusivamente por el Contrato? Los ejemplos de Francia y Estados Unidos. Qué es el Sindicato. Qué es la Corporación. Vasconcelos.

DERECHO FAMILIAR:

- 123 — La organización social de la gens. El Derecho Gentilicio. Declareuil. La aparición de la ciudad y del *jus civitatis*.
- 124 — La organización comicial corporativa en los primeros tiempos de la Ciudad. Declareuil. De cómo el despotismo individualista relajó las instituciones vernaculares romanas. Declareuil.
- 125 — Conceptos timocráticos de lo económico y lo político. El Contrato Social. La aparición de la Timocracia. Sus estatificaciones. De cómo ella rebajó los niveles morales del pueblo. De Coulange.
- 126 — De cómo el Derecho Romano no fue sino una pequeña acrópolis situada en medio de la rusticidad y la barbarie.
- 127 — De cómo Colombia ha estatificado, con todos sus defectos, las consagraciones íntegras del Derecho Romano.
- 128 — La reforma jurídica fundamental.
- 129 — La nueva organización jurídica colombiana a base de Derecho Familiar. Conclusiones. Costa.